



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

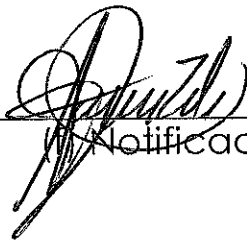
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

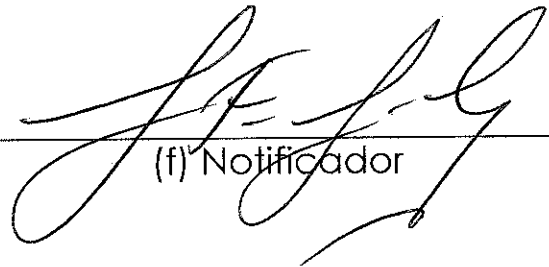
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 00 minutos del día **dos de junio de dos mil nueve**, en **13 calle 3-40 zona 10 Edif. Atlantis Nivel 10 Of. 1002**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-111-2009** de fecha **veintiocho de mayo de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima** por medio de cédula de notificación que entrego a Aura García, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


Notificado




(f) Notificador

Resolución: CNEE-111-2009



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-111-2009

Guatemala, 28 de mayo de 2009

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el Capítulo III, del Título V, Ampliaciones a la capacidad de transporte, en el artículo 50 establece las modalidades de construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE); y en su artículo 54, señala que el Plan de Expansión del Sistema de Transporte deberá elaborarse cada dos (2) años y cubrir un horizonte como mínimo de diez (10) años; debiendo considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte del estudio indicado, y que deberá oírse a los generadores existentes y a los interesados en desarrollar centrales, así como, que cualquier Participante del Mercado Mayorista podrá solicitar la inclusión de obras de transmisión que sean consideradas dentro dicho plan.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de las Disposiciones Transitorias de la Resolución CNEE-28-2009, Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión –NTT–, establece que la Comisión deberá resolver para cada uno de los casos, las solicitudes para el desarrollo de las obras consideradas en el primer Plan de Expansión del Sistema de Transporte y determinadas como parte del Sistema Principal, que fueron presentadas por los interesados a la Comisión antes de la vigencia de la referida Norma. La Comisión emitirá una resolución en la cual se pronunciará sobre la procedencia de la solicitud; de ser procedente, se indicarán los procedimientos y mecanismos para el desarrollo de las Obras.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima**, solicitó a la Comisión que la Línea de Transmisión Xacbal – La Esperanza 230kV, que actualmente se encuentra en fase de construcción, forme parte del Sistema Principal, además que sea considerada como la Línea de Transmisión Covadonga – Huehuetenango II – La Esperanza 230kV, establecida en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 y que fue determinada como parte del Sistema Principal, dado que las características técnicas y la ubicación de dicha Línea de Transmisión corresponden con las de las obras definidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008 - 2018.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación de Proyectos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis técnico de la solicitud presentada por la entidad **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima**, emitió dictamen técnico identificado como GTP-Dictamen-74, en el cual indica que es procedente que la Línea de Transmisión Xacbal

– La Esperanza 230kV sea considerada como la Línea de Transmisión Covadonga – Huehuetenango II – La Esperanza 230kV, en virtud que las características técnicas y la ubicación de dicha Línea de Transmisión corresponden con las de las obras definidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008 – 2018 y de la importancia que dicha Línea de Transmisión representa para el desarrollo de los proyectos de generación con recursos renovables que se puedan conectar en el área. Así mismo obra dentro del expediente el dictamen jurídico número GJ-Dictamen-2041 de la Gerencia Jurídica de la Comisión, en el cual recomienda emitir resolución declarando procedente la solicitud realizada para la Línea de Transmisión Xacbal – La Esperanza 230kV.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Declarar procedente la solicitud presentada por la entidad **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima**, en cuanto a que la Línea de Transmisión Xacbal – La Esperanza 230kV, sea considerada como la Línea de Transmisión Covadonga – Huehuetenango II – La Esperanza 230kV, establecida en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018 y que fue determinada como parte del Sistema Principal.
- II. La remuneración de la Línea de Transmisión Covadonga – Huehuetenango II – La Esperanza 230kV, será por medio del Valor Nuevo de Reemplazo, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el cual será reconocido a un Transportista, debidamente autorizado por el Ministerio de Energía y Minas para operar en el Mercado Mayorista, cuando dicha Línea de Transmisión, y las Subestaciones Covadonga 230kV y Huehuetenango II 230/138kV, establecidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018, inicien operación comercial en el Sistema Nacional Interconectado.
- III. La Comisión verificará que la Línea de Transmisión Covadonga – Huehuetenango II – La Esperanza 230kV, cumpla con las especificaciones técnicas determinadas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018, previo su conexión al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE). La Comisión podrá contratar la asesoría o consultoría necesaria para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas obras, con cargo al propietario de las instalaciones.
- IV. La empresa Transportista, queda sujeta al cumplimiento de lo siguiente:
 1. Las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones legales o normativas que le sean aplicables.
 2. Poner en operación comercial la Línea de Transmisión Covadonga – Huehuetenango II – La Esperanza 230kV dentro del plazo máximo establecido para las Subestaciones Covadonga 230kV y Huehuetenango II 230/138kV, en la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. La Línea de Transmisión deberá conectarse a la Subestación Covadonga 230kV y a la Subestación Huehuetenango II 230/138kV, establecidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008-2018, antes de que cada una de estas subestaciones entre en operación comercial, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones.
 4. Presentar a la Comisión, en medio físico y electrónico, las especificaciones técnicas detalladas de la Línea de Transmisión y el cronograma de trabajo, detallando la ruta crítica para la construcción, en un plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente resolución.
 5. Presentar a la Comisión, cuando así lo requiera, informes de avance de la construcción de las obras, con el fin de verificar, entre otras cosas, el cumplimiento de la ruta crítica establecida en el cronograma de trabajo presentado y las especificaciones técnicas definidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2008 - 2018.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso de que la Línea de Transmisión Covadonga – Huehuetenango II – La Esperanza 230kV no se conecte a las Subestaciones Covadonga 230kV y Huehuetenango II 230/138kV, o en caso de incumplimiento de lo resuelto, o lo establecido en la normativa vigente.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director

